# CONTRATO DE CREDITO HIPOTECARIO - HIPOTECAJA

# **SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase Ud. extender en su registro de escrituras públicas una de Préstamo con Garantía Hipotecaria; que celebran de una parte Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo S.A., con RUC N° 20132243230, domiciliada en Av. España N° 2611 del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a quien en adelante se le denominará LA CAJA, debidamente representada por sus apoderadas,identificado con DNI N°, y, identificado con DNI N°, autorizados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11000876, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registra N° V – Sede Trujillo; y de la otra parte, con DNI N°, y, con DNI N°, ambos señalando domicilio, Distrito de y Provincia de, Departamento; a quienes en adelante se les denominará LOS CLIENTES; contrato que se celebra en los términos y condiciones siguientes:
PRIMERA: DEL PRESTAMO
A petición de LOS CLIENTES, LA CAJA otorgará un préstamo dinerario de S/(y
El monto de la(s) cuota(s) y forma de pago serán establecidos en el cronograma de pagos, anexo a la hoja resumen de crédito, mismos que otorgará <b>LA CAJA</b> a <b>LOS CLIENTES</b> a la fecha de desembolso de crédito.
En vista de la naturaleza de este contrato, <b>LA CAJA</b> no asume responsabilidad alguna por la calidad, idoneidad, entrega o cualquier otro factor relacionado a los bienes o servicios que <b>LOS CLIENTES</b> pudiera adquirir con el monto del préstamo concedido. En ese sentido, los eventuales reclamos que presentarán <b>LOS CLIENTES</b> frente al proveedor de los bienes o servicios que adquiera con el monto del

# SEGUNDA: DEL COBRO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS

El monto del crédito a otorgar a **LOS CLIENTES** devengará una Tasa Efectivo Anual (TEA) de \_\_\_ %. La Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA) que incluye el Intereses Compensatorio, comisiones y gastos se encuentran detallados en la Hoja Resumen del crédito. Asimismo, queda expresamente convenido entre las partes que, en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas, **LOS CLIENTES** se obligan a cancelar a **LA CAJA** adicionalmente al capital, el interés compensatorio, el interés moratorio según se detalla en la hoja resumen.

préstamo concedido no afectarán de forma alguna sus obligaciones asumidas en este contrato.

Las tasas de interés moratorio serán considerando los límites establecidos por el Banco Central de Reserva en aplicación del artículo 52 de la Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. Asimismo, podrá modificar las comisiones y gastos previa aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

# TERCERA: MODIFICACIÓN DE INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO.

La Caja podrá modificar las Comisiones y Gastos previa aprobación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y demás estipulaciones contractuales debiendo considerarse lo siguiente:

- 3.1 Se haya remitido una comunicación con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días indicando: (i) Los conceptos que serán materia de cambio y señalando expresamente en qué consisten, (ii) La fecha o el momento, a partir del cual, la modificación entrará en vigencia, en caso no se establezca fecha se entenderá que la modificación se producirá al día siguiente de cumplido el plazo mínimo y (iii) La posibilidad de que los clientes puedan dar por concluida la relación contractual, según los términos establecidos en el presente contrato.
- 3.2 Lo dispuesto en el numeral anterior no será necesario si es que las modificaciones contractuales implican condiciones más favorables para EL CLIENTE. En este caso, su aplicación será inmediata y bastará que se informe a través de cualquiera de los medios de comunicación indirecta como avisos en cualquiera de las agencias y/u oficinas, pagina web, cajeros automáticos, redes sociales, avisos en cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional a elección de LA CAJA y/o cualquier medio que LA CAJA ponga a disposición de LOS CLIENTES.
- 3.3 No será necesaria la comunicación a la que se refiere el numeral 3.1, cuando la modificación se produzca por una efectiva negociación entre LA CAJA y LOS CLIENTES, siempre que se demuestre que la modificación no constituye una condición masiva y su suscripción haya estado condicionada.
- 3.4 **LOS CLIENTES**, en caso no estar conformes con las nuevas condiciones, podrá resolver el contrato comunicando su decisión, a través del mismo canal que contrató el producto o algún otro que LA CAJA ponga a disposición, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo de 45 días contados desde que LOS CLIENTES comunican a LA CAJA su intención de resolver el contrato. El plazo otorgado no implica exoneración de LOS CLIENTES para la cancelación de la cuota, cuyo vencimiento se produzca dentro del plazo pactado en su cronograma de pagos.
- 3.5 LA CAJA podrá efectuar modificaciones contractuales de créditos, así como, reprogramaciones y otros análogos en el marco de una declaración de estado de emergencia, de acuerdo a la normativa que resulte aplicable.

#### CUARTA: SUSPENSIÓN DEL DESEMBOLSO.

LA CAJA mediando comunicación previa al desembolso, se reserva el derecho de suspender el otorgamiento del crédito si, por algún motivo, variara de modo adverso las condiciones del mercado financiero y/o las condiciones políticas, económicas y/o legales locales y/o la situación financiera de LOS

**CLIENTES y/o evidenciaría información falsa**. Cuando la suspensión del desembolso sea consecuencia de la aplicación de normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP se comunicará de forma posterior conforme a lo señalado en la cláusula décima novena del presente contrato.

# QUINTA: DEL PAGO DE CRÉDITO Y DE CUOTAS

El pago del crédito, incluyendo los intereses generados, comisiones y gastos, se efectuará en las ventanillas de las agencias u oficinas de **LA CAJA** u otros medios que **LA CAJA** autorice e informe a **LOS CLIENTES**, cuya información se detallará en nuestra página web: www.cajatrujillo.com.pe

Las fechas de pagos se encuentran señaladas en el cronograma de pagos anexo a la hoja resumen, documentos que LA CAJA entrega a LOS CLIENTES al momento de desembolso del crédito.

En caso de pagos de cuotas o pagos anticipados (total o parcial) mediante cheques de gerencia, LOS CLIENTES se obligan a cancelar, de ser el caso, los intereses compensatorios, moratorios, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha de valorización y LA CAJA tenga disponibilidad de los fondos. Los pagos podrán efectuarse en efectivo y en la misma moneda en que fue desembolsado el crédito, Los pagos se pueden realizar en ventanilla y en otros canales que La Caja informe a través de su Página web. Si Los Clientes realizan el pago en moneda distinta al otorgado en el crédito, La Caja podrá efectuar la conversión de moneda al tipo de cambio publicado y vigente por la caja en el día que se realice el pago.

LA CAJA pondrá a disposición de LOS CLIENTES la información periódica relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos. En caso esa información sea requerida por LOS CLIENTES, LA CAJA remite lo solicitado a través de medios electrónicos sin costo alguno (página web, correo electrónico, entre otros). Asimismo, LOS CLIENTES podrán requerir que la información antes mencionada sea remitida por medios físicos (domicilio señalado por LOS CLIENTES, previo pago de la comisión según tarifario vigente).

#### SEXTA: DERECHO DE COMPENSACIÓN

LOS CLIENTES autorizan en forma irrevocable a LA CAJA para que en caso de encontrarse la obligación vencida y exigible, pueda retener y/o aplicar a la amortización y/o cancelación de lo adeudado, toda suma, depósito o valor de su propiedad que pueda tener en su poder, e inclusive, a cargar los importes correspondientes en cualquiera de sus cuentas mantenidas en cualquier agencia u oficina de LA CAJA, no serán objeto de compensación los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho, de conformidad con el artículo 132 inciso 11 de la Ley N° 26702.

En caso los valores no puedan ser redimidos por **LA CAJA** serán vendidos por ésta, bastando para ello la presente autorización, sin precio base y al mejor postor, recurriendo, de creerlo conveniente, a cualquier intermediario facultado, libre de responsabilidad por su cotización, precio y/o tipo de cambio, siendo suficiente que se comunique en forma previa a **LOS CLIENTES**.

En caso la suma, depósito o valor hayan sido otorgados en moneda distinta a la del crédito otorgado, **LOS CLIENTES** autorizan a aplicar, para la conversión monetaria, el tipo de cambio vigente y publicado en el día en **LA CAJA** a la fecha en que se efectúe la compensación.

**LA CAJA**, posterior a la compensación y dentro de un plazo de 10 días calendarios posteriores, cursará comunicación escrita a **LOS CLIENTES** señalando los motivos de la compensación y el detalle de la liquidación de la operación realizada.

#### **SEPTIMA: LOS SEGUROS**

En caso **LA CAJA** decida, como condición del crédito, la contratación de un seguro de desgravamen, la contratación de un seguro que proteja el bien otorgado en garantía real en respaldo de un préstamo o la contratación de cualquier otro tipo seguro según corresponda al crédito otorgado, **LOS CLIENTES** tienen el derecho de elegir entre la contratación del seguro ofrecido por **LA CAJA**, en calidad de intermediadora o contratar directamente el seguro o los seguros como condición del crédito.

En caso se decida contratar directamente el seguro o los seguros, estos quedarán sujeto a la conformidad de LA CAJA, conforme a los requisitos publicados en la página web: www.cajatrujillo.com.pe. Ante la conformidad de LA CAJA, las pólizas deberán ser endosadas a favor de LA CAJA como único beneficiario.

En caso se realice la contratación del seguro a través de **LA CAJA**, éste estará sujeto a la condición suspensiva que el crédito sea aprobado y desembolsado y **LA CAJA** será responsable de la renovación del mismo. Los costos de los seguros serán de cuenta y costo de **LOS CLIENTES** y se cargarán las primas en las cuotas del préstamo, cuyos costos se encontrarán establecidos en la Hoja Resumen. Los detalles de las exclusiones y limitaciones de dicho(s) seguro(s), estos se encuentran contenidos en la póliza y/o el Certificado de Seguros, el mismo que es entregado a la firma del presente documento, LOS CLIENTES acepta y se somete a los términos y condiciones de los seguros que LA CAJA brinde a LOS CLIENTES. Toda suma no cubierta, será asumida por **LOS CLIENTES** o la masa hereditaria.

Asimismo, en caso **LOS CLIENTES** no cumplieran con contratar las pólizas de los seguros y/o realizar las renovaciones de las pólizas a su vencimiento y/o reajustar el monto asegurado y efectuar el endoso a favor de **LA CAJA**, ésta queda facultada para hacerlo por cuenta y costo de **LOS CLIENTES** incluyendo las primas del seguro en las cuotas del préstamo, más los intereses compensatorios y moratorios de corresponder, generados como consecuencia del cargo de la prima del seguro. El no ejercer esta facultad no genera ningún tipo de responsabilidad para **LA CAJA**. **LOS CLIENTES** serán responsables de comunicar a **LA CAJA** sobre cualquier incumplimiento del pago de la prima que podría poner en riesgo la vigencia de la póliza.

Para mayor información sobre los seguros, así como demás aspectos relacionados con su cobertura, **LA CAJA** pone a disposición de **LOS CLIENTES** los modelos contractuales de la póliza en su página web.

OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTO DE CUOTAS.

LOS CLIENTES podrán efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, en cualquier momento luego de desembolsado el crédito. LOS CLIENTES podrán efectuar los pagos señalados en la presente cláusula en cualquiera de las oficinas de atención al público de LA CAJA y/o en otros canales que LA CAJA autorice y establezca en su página web; sin que ello implique pago alguno por concepto de penalidad, gasto o comisión y sin establecer condiciones o limitaciones para el ejercicio del derecho.

Es considerado pago anticipado al que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día del pago, y adelanto de cuotas al que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

En caso LOS CLIENTES efectúen pagos mayores a dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el periodo) se considerará como pago anticipado, salvo que LOS CLIENTES hayan expresado de forma escrita su intención para que sea considerado como adelanto de cuotas.

En caso LOS CLIENTES opten por efectuar un pago anticipado, tendrá derecho a elegir entre: i. La reducción del monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original o ii. La reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito. La elección constará en los documentos que suscriba LOS CLIENTES. Si LA CAJA no contara con tal elección, procederá a reducir el número de las cuotas, dentro de los 15 días de realizado el pago.

En caso LOS CLIENTES efectúe pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas (incluyéndose aquella exigible en el período), se consideran adelanto de cuotas, salvo que LOS CLIENTES, antes o al momento de efectuarse el pago, haya expresado en documento suscrito por éste su deseo para que sea considerado como pago anticipado.

En caso de pago anticipado y a solicitud de LOS CLIENTES, LA CAJA entregará el cronograma de pagos modificado, considerando el pago realizado, en un plazo máximo de 07 días.

#### **NOVENA: DEL MEDIO DE PAGO**

Las partes hacen expresa constancia que a la firma de la presente minuta no se exhibió el medio de pago al que hace referencia la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.

#### DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES

#### LOS CLIENTES se obligan a:

 Proporcionar la información y documentación que requiera LA CAJA relacionada con su operación de préstamo, tanto para su evaluación y aprobación para la obtención del préstamo así como para la aplicación de la debida diligencia de LOS CLIENTES en materia de Prevención y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

- Constituir la garantía ofrecida a **LA CAJA** o requerida por esta para respaldar suficientemente su obligación adquirida y mantener su cobertura durante la vigencia del préstamo.
- Mantener al día el pago de impuestos y contribuciones que graven el bien afectado en garantía, con el objeto de evitar que este se vea comprometido por deudas derivadas del mismo.
- Pagar el préstamo puntualmente, en las fechas señaladas en el cronograma o calendario de pagos.
- En casos que el valor del bien hipotecado, según tasación que LA CAJA mande realizar, por cuenta y costo de LOS CLIENTES, disminuyera por cualquier causa a un monto inferior, en más de 10% (diez por ciento) al valor de sus obligaciones por vencer, LOS CLIENTES se obligan a mejorar o ampliar la garantía a entera satisfacción de LA CAJA, o a reducir su obligación en la proporción y dentro del plazo que LA CAJA le señale.

#### **DECIMA PRIMERA: DE LA HIPOTECA**

Para garantizar el crédito	mencionado prece	edentemente que of	torga LA CAJA a LOS CLIENTES y si
perjuicio de su responsabil	lidad personal, LO	S CLIENTES cons	tituyen primera y preferencial hipoteca
favor de LA CAJA, hasta	por <b>S/(</b>	y_/100 Soles), so	obre el inmueble ubicado en
, Distrito	, Provincia de	, Departamento_	_; el mismo que se encuentrainscrit
en la Partida N°	del Regist	ro de Propiedad In	mueble de la Zona Registral N° -Sed
, Oficina Registral de	-		-

#### DECIMA SEGUNDA: DE LA EXTENSION DE LA HIPOTECA RESPECTO DEL INMUEBLE.

Conforme a lo dispuesto en el art. 1101 del Código Civil, la hipoteca que se constituye por este contrato comprende las partes integrantes y accesorias del bien hipotecado y, en general, todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda al inmueble descrito en la cláusula anterior, incluso sus frutos civiles, los que en caso de mora y/o proceso judicial, **LOS CLIENTES** facultan a **LA CAJA** a recaudar y aplicar al pago de la obligación garantizada.

Asimismo, **LOS CLIENTES** se obligan a conservar en buen estado el bien hipotecado y a no efectuar modificaciones que perjudiquen el inmueble que grava, obligándose a dar aviso por escrito a **LA CAJA** de los deterioros que sufra y de cualquier hecho que perturbe su dominio o posesión.

## DECIMA TERCERA: DE LA EXTENSION DE LA HIPOTECA RESPECTO DEL CRÉDITO.

**LOS CLIENTES** constituyen la presente hipoteca, a fin de respaldar las deudas y obligaciones presentes o futuras, que se detallan a continuación:

- El crédito otorgado a LOS CLIENTES y que se refiere la cláusula primera.
- Las deudas y obligaciones asumidas por LOS CLIENTES, que consten en contratos o en títulos valores.

- Las deudas y obligaciones que sean o resulten de cargo de **LOS CLIENTES**, provenientes de contratos de créditos, líneas de crédito, préstamos u otras modalidades de crédito directo o indirecto y cualquier financiamiento.
- Las deudas y obligaciones relacionadas o resultantes de la emisión o concesión de cartas fianza, avales y todo otro crédito indirecto o contingente que LA CAJA le tenga concedido o conceda en el futuro a LOS CLIENTES.
- Las otras deudas y obligaciones distintas a las indicadas en los acápites anteriores que en la fecha pueda tener LOS CLIENTES frente a LA CAJA, en cualquiera de sus oficinas del país, sea en moneda nacional o extranjera, provenientes de cualquier crédito directo o indirecto, incluyendo aquellas obligaciones asumidas originalmente por LOS CLIENTES en favor de terceros y que hayan sido transferidas, cedidas o endosadas a LA CAJA y/o que cuente con fianza y/o aval.
- El importe total adeudado de cargo de **LOS CLIENTES** que se encuentre en mora o pendiente de pago, será determinado mediante la suma de las liquidaciones de dichas obligaciones impagas, hechas por **LA CAJA** en fecha determinada.
- Asimismo, **LOS CLIENTES** declaran y aceptan que la presente garantía hipotecaria garantiza en las mismas condiciones cualquier renovación, reprogramación, reestructuración o refinanciación de las obligaciones garantizadas asumidas por **LOS CLIENTES**, no siendo necesaria comunicación o consentimiento previo o posterior para ello.

Una vez cancelada la o las obligaciones respaldadas por la garantía, LA CAJA emitirá el documento que contenga la declaración unilateral de liberación de la garantía, que permita su formalización mediante notario público, el cual será entregado o puesta a disposición en un plazo no mayor a 7 días hábiles desde la cancelación.

LOS CLIENTES recogerán el documento antes mencionado en la agencia en que solicitó el crédito o en la Sede Institucional cuya dirección se encuentra detallada en nuestra página web. Los gastos notariales y registrales serán asumidos por LOS CLIENTES.

#### DECIMA CUARTA: CESION Y AFECTACION DE CREDITO Y LA GARANTIA.

LA CAJA de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, podrá ceder a favor de un tercero, total o parcialmente y en cualquier momento, los derechos, obligaciones, su posición contractual y en general, cualquier situación jurídica derivada del contrato, incluso con la finalidad de llevar a cabo procesos de titulación. LOS CLIENTES reconocen y aceptan que LA CAJA podrá ceder sus derechos derivados del contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la constitución de patrimonio autónomo para efectos de su titulación, fideicomiso o mecanismos similares, venta de cartera, emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la Ley aplicable, a lo que LOS CLIENTES prestan desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de LA CAJA, en respaldo de las

obligaciones garantizadas, siendo para ello suficiente que **LA CAJA** comunique a **LOS CLIENTES** la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

**LOS CLIENTES** no podrán ceder en todo o parte la titularidad de sus derechos, obligaciones u otras situaciones jurídicas bajo el contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de **LA CAJA**.

#### DECIMA QUINTA: POSESIÓN Y CONSERVACION DEL INMUEBLE

LOS CLIENTES declaran tener la posesión y conducción del inmueble hipotecado, obligándose a conservarlo en buen estado y a dar aviso a LA CAJA de cualquier hecho que pudiera afectarlo.

## DECIMA SEXTA: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO

LOS CLIENTES autorizan a LA CAJA, o a las personas que para el caso se autorice, sin necesidad de comunicación previa a efectuar las inspecciones que deseen para constatar la existencia y el estado de conservación del inmueble hipotecado, debiendo LOS CLIENTES brindar toda clase de facilidades para el desarrollo de las mismas.

## **DECIMA SÉPTIMA: TASACIÓN**

En caso de ejecución, **LA CAJA** actualizará el valor del inmueble, cuyo valor se tomará en cuenta para la ejecución de la hipoteca.

Asimismo, LOS CLIENTES autorizan a LA CAJA, en cualquier momento, a cargar a su crédito los gastos que demande efectuar cualquier actualización o nueva tasación de la garantía constituida para respaldar este crédito.

#### DECIMA OCTAVA: DE LA EJECUCIÓN DEL BIEN GRAVADO

**LA CAJA** podrá solicitar la ejecución del bien gravado cuando **LOS CLIENTES** no cumplan con pagar una o más cuotas de las obligaciones garantizadas con la presente hipoteca.

## DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

LA CAJA podrá dar por resuelto de manera anticipada el contrato en los siguientes casos:

- 1. Si la garantía se hubiese depreciado o deteriorado a punto tal que se encuentra en peligro la recuperación del crédito, y dicha pérdida, deterioro o depreciación por cualquier causa no estuviera cubierta por el seguro.
- 2. Si LOS CLIENTES o LA CAJA son demandados respecto de la propiedad de los bienes dado en garantía.
- 3. Si un tercero embarga el bien otorgado en garantía.
- 4. En caso **LOS CLIENTES** empleen total o parcialmente el crédito en objeto distinto que para el que fue concedido.

- 5. En caso LOS CLIENTES o cualquiera de sus acreedores hubiesen solicitado su declaratoria de insolvencia ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI (o cualquier otra agencia estatal que haga sus veces) o ante cualquiera de las entidades o gremios con quien dicha comisión hubiese celebrado convenios de delegación de funciones, o se acogieran a concurso preventivo, o si en cualquier forma ingresara a un proceso de insolvencia o cualquier otro procedimiento de reestructuración patrimonial o salida ordenada del mercado o se encontrara en quiebra.
- 6. En caso **LOS CLIENTES** efectúen cualquier acto de disposición patrimonial que a criterio de **LA CAJA** pudiese afectar en forma negativa su capacidad de pago o su solvencia.
- 7. En caso, a juicio de LA CAJA la situación económica o financiera de LOS CLIENTES, causara fundados temores respecto a la recuperación del crédito, como puede ser el grave deterioro del sector económico al que pertenece LOS CLIENTES, si fueran calificado como dudoso o pérdida en el sistema o se le hubiera cerrado alguna cuenta corriente o de ahorros por girar contra ella sin la correspondiente provisión de fondos, sea en LA CAJA o en otra empresa del sistema financiero.
- 8. En caso no se permitiera a **LA CAJA** efectuar las comprobaciones que considere necesarias dentro o fuera de sus locales para determinar el destino del crédito.
- 9. En caso **LOS CLIENTES** enajenarán, gravarán o cedieran la posesión de alguno de los bienes dados en garantía, cuya situación perjudique los intereses de **LA CAJA**.
- 10. En caso la propiedad de **LOS CLIENTES** respecto al (los) bien(es) dado(s) en garantía fuera discutida judicial o extrajudicialmente.

En todos los supuestos antes indicados, LA CAJA comunicará de manera previa su decisión de resolver el contrato mediante una comunicación directa a LOS CLIENTES, tal como comunicaciones escritas al domicilio de LOS CLIENTES, correos electrónicos, estados de cuenta, mensajes de texto, mensajería instantánea y/o comunicaciones telefónicas a LOS CLIENTES.

Asimismo, conforme al Art. 41.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017, podrá modificar los contratos celebrados con los usuarios en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos; o dar por resuelto de manera anticipada el contrato en los siguientes casos:

- I. En caso, a juicio de LA CAJA, las operaciones que realicen LOS CLIENTES, presenten una cuantía o características que no guarda relación con la actividad económica de LOS CLIENTES o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de éstas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la empresa para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades ilícitas o delictivas o destinados a su financiación o no tengan un fundamento económico o lícito aparente o que se encuentren vinculadas al lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- II. Cuando se determine la existencia de inexactitud o falsedad en el contenido de cualquiera de las declaraciones formuladas o de la documentación proporcionada por LOS CLIENTES a LA CAJA durante el trámite de solicitud del crédito o con posterioridad a él. Asimismo, cuando exista falta de transparencia por parte de LOS CLIENTES, ES DECIR, si de la evaluación realizada a la información señalada o presentada por LOS CLIENTES antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o

inconsistente con la información previamente declarada o entregada por LOS CLIENTES y repercuta negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrente LA CAJA;

III. LOS CLIENTES se encuentren sobreendeudados.

Posterior a la resolución del contrato y en virtud a lo señalado por el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, **LA CAJA** remitirá una comunicación a **LOS CLIENTES** a través de cualquiera de los medios de comunicación directa, dentro de los siete (07) días posteriores a la resolución.

En todos los supuestos de la presente cláusula, **LOS CLIENTES** deberán cancelar la totalidad de la obligación, y en caso de no realizar el pago total, **LA CAJA** queda posibilitada para ejecutar la garantía hipotecaria.

# VIGÉSIMA: PODER IRREVOCABLE

Por el presente documento, **LOS CLIENTES** otorgan poder irrevocable a favor de **LA CAJA** para que este último en su representación subsane cualquier observación que pueda ser formulada por el registro de predios de la oficina registral competente en el trámite de inscripción de la hipoteca antes indicada, pudiendo hacer las aclaraciones, modificaciones, rectificaciones y todo cuanto sea necesario para la inscripción de la hipoteca. El plazo de vigencia del referido poder será de un año.

## **VIGESIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES**

LA CAJA queda autorizada por LOS CLIENTES a proporcionar las informaciones que pudiere tener u obtener relativas a su patrimonio (incluyéndose los estados financieros y cualquier otra información financiera o de cualquier índole), cumplimiento de obligaciones, a centrales de riesgo u otras entidades especializadas en informes comerciales. Igualmente, LOS CLIENTES autorizan a LA CAJA a obtener y a verificar sus datos e informaciones con otros acreedores o terceros para su calificación crediticia, precisando que el uso de la información antes mencionada sólo servirá a efectos de la ejecución del presente contrato.

**LOS CLIENTES** señalan que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA** según este documento son verídicas y tienen carácter de declaración jurada, autorizando a **LA CAJA** a verificarlas.

Toda variación de las informaciones proporcionadas a **LA CAJA**, en especial las que contienen el informe comercial, serán actualizadas por **LOS CLIENTES** dentro de un plazo no mayor a 15 días calendario, desde el momento en que surja la variación.

## VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Las partes intervinientes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del distrito judicial donde se celebra el contrato.

Las notificaciones y comunicaciones a los clientes sean cual fuere su naturaleza, se dirigirán a los domicilios indicados en este documento, salvo que previamente se hubiera comunicado la variación del

domicilio mediante comunicación escrita, dentro del radio urbano, debiendo mantener los clientes la constancia de su recepción, con una anticipación no menor de 30 días, para la vigencia del mismo.

En el caso de **LA CAJA** las comunicaciones y notificaciones sea cual fuere su naturaleza, se deben realizar en los domicilios de sus respectivas agencias de su zona, los mismos que son publicados a través de su página web: www.cajatrujillo.com.pe o en la Sede Central de LA CAJA.

#### VIGÉSIMA TERCERA: DECLARACION JURADA

LOS CLIENTES hacen constar con carácter de declaración jurada:

- Ser propietarios del (los) bien (es) hipotecado (s).
- No adeudar suma alguna derivada de la adquisición del (los) bien (es) que se gravan mediante la presente.
- No tener deuda(s) de índole laboral, sujeto a relación de dependencia laboral.
- Declaran conocer y aceptar que la(s) presente(s) hipoteca(s) aseguran el cumplimiento de sus obligaciones determinadas y determinables.
- Que han revisado y leído a entera satisfacción el contenido del presente contrato; así mismo, les fueron absueltas las dudas sobre el contenido de este previo a la firma y lo suscriben con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en este documento.

LOS CLIENTES asumen la(s) responsabilidad(es) civiles y penales en caso de demostrarse lo contrario.

#### VIGESIMA CUARTA: CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Las cláusulas generales de contratación de este modelo de contrato, así como la hoja de resumen podrán ser visualizadas en la sección **Formularios Contractuales** de la página web de **La CAJA**.

## **VIGESIMA QUINTA: GASTOS DEL CONTRATO**

Todos los gastos que demande el presente contrato desde su inscripción hasta su cancelación en los registros públicos, serán de cargo de LOS CLIENTES debiendo ser abonados a solo requerimiento de LA CAJA.

Ud. señor notario agregará la introducción y conclusión de ley y expedirá los partes para su inscripción registral.